



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 06 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por LI
CORDOVA Yone Pedro FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Sullana
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.05.2025 17:53:56 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000403-2025-P-CSJSU-PJ

VISTO: Expediente N°021162-2025-ETTD, con a) Formulario Único de Trámites Administrativos de fecha 16 de abril de 2025, cursado por la servidora judicial Iris Miluska Coloma Atoche, bajo el D. Leg. N° 1057 – CAS (Necesidades Transitorias), laborando en el Módulo Penal Central de Sullana, en el cargo de Especialista Judicial de Juzgado, signada con N° 032198, sobre licencia con goce de haber por maternidad, adjuntando: **a.1)** Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo del 15 de abril de 2025; **b)** Oficio N°000582-2025-ADM-CSJSU-PJ de fecha 06 de mayo de 2025 cursado por la Oficina de Administración Distrital.

CONSIDERANDO:

Primero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos de fecha 16 de abril de 2025, la servidora judicial Miluska Coloma Atoche, adjunta copia del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-263-00011895-25, donde se le otorga Descanso por Maternidad de noventa y ocho (98) días a partir del 11 de abril de 2025 al 17 de julio de 2025.

Segundo.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD:

2.1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N°000481-2023-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y que se encuentra debidamente inscrito ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo prescribe;

"Artículo 29°.- Licencias

La Licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, según corresponda. Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

La solicitud de licencia sin goce de haber debe ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles. Asimismo, las licencias solicitadas después del cierre de planilla de pago son autorizadas únicamente después que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso.

La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva.

2.2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del cuarto párrafo del artículo 30° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N°000481-2023-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 17 de noviembre de 2023, y que se encuentra debidamente inscrito ante el Ministerio de



Firmado digitalmente por AGURTO
ZAPATA Ericka Tatiana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 16:49:54 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo prescribe **“Las licencias con goce de haber son: a) Por descanso pre y post natal.”** Así también tenemos que la norma vigente que regula el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante, es la Ley N.º 26644, modificada por las Leyes N.º 30367 y 30792, dispone en su artículo 1º: **“Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades”**.

2.3. Asimismo, el artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 266442, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-TR, señala: **“Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal.”**

2.4. Que, de acuerdo al Oficio N°00582-2025-ADM-CSJSU-PJ de fecha 06 de mayo de 2025, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la CSJ de Sullana, indica lo siguiente:

“(...)

2. Asimismo, se indica que en merito a la Resolución Administrativa N° 000313-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 01 de abril del 2025, a la mencionada servidora se le ha prorrogado la renovación a partir del 01/04/2025 al 30/06/2025.
3. Por lo tanto, en aplicación de lo expresado, a la servidora judicial le corresponde gozar de su derecho a licencia por maternidad que registrará a partir del 11 de abril al 30 de junio del 2025 (81 días de descanso), precisándose que el goce del saldo del descanso (17 días naturales restante), se sujeta a la respectiva prórroga de renovación del contrato de la servidora, de corresponder.

(...)”

Tercero.- Por lo tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, a la servidora judicial solicitante le corresponde **licencia por maternidad por 81 días naturales**, precisándose que se registrará, vía regularización, **a partir del 11 de abril al 30 de junio de 2025**, (49 días naturales de descanso pre natal y 32 días post natal), precisándose que el goce del saldo del descanso (17 días naturales restante), se sujeta a la respectiva prórroga de renovación del contrato de la servidora, de corresponder

Cuarto. El Presidente de Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad del Distrito Judicial, quien dirige la política del Poder Judicial dentro de su ámbito.

Por los considerandos antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia, mediante el inciso 9º del Artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Artículo Primero.- CONCEDER vía regularización, a la servidora judicial **Iris Miluska Coloma Atoche**, quien se encuentra contratada bajo el D. Leg. N°1057 – CAS (Necesidades Transitorias), laborando en el Módulo Penal Central de Sullana, en el cargo de Especialista Judicial de Juzgado, signada con N° 032198, **licencia por maternidad por 81 días naturales**, precisándose que se regirá, vía regularización, a **partir del 11 de abril al 30 de junio de 2025**, (49 días naturales de descanso pre natal y 32 días post natal), con cargo a dar cuenta en la próxima Sesión de Sala Plena.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el goce del saldo del descanso (17 días naturales restante), posterior al 30 de junio de 2025, a favor de la servidora judicial **Iris Miluska Coloma Atoche**, se sujeta a la respectiva prórroga de renovación del contrato de dicha servidora, de corresponder.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal para el trámite correspondiente; y a la trabajadora judicial solicitante, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE la presente resolución a la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJ de Sullana, por el Sistema de Gestión Documental, para su respectiva difusión y publicación en la página web y Portal de Transparencia de la CSJ de Sullana, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

YONE PEDRO LI CORDOVA
Presidente de la CSJ de Sullana
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

YLC/kvt

